

**ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Horche, provincia de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horche, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1965, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Horche, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del Molino o del Zuritano.  
Vereda del Alcohete.  
Vereda de los Verdugales.  
Las tres veredas con anchura de 20,89 metros.

*Abrevaderos necesarios*

Abrevadero de Valdelcoro.—Superficie, 58 áreas 40 centiáreas.  
Abrevadero de Valdefuentes.—Superficie, una hectárea 53 áreas 20 centiáreas.  
Abrevadero de Valdenazar.—Superficie, 7 hectáreas 34 áreas 60 centiáreas

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Cubillo de Uceda, provincia de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Cubillo de Uceda, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1965, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Cubillo de Uceda, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de las Navas del Quemado y Conejera.— Anchura, 37,61 metros.  
Cordel de Mazagria y Valdemaz.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de la Nava de la Iglesia y de las Viñas.—Anchura, 20,89 metros.  
Vereda de Valdelacueva.—Anchura, 20,89 metros.  
Vereda del Val.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Zarza, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Zarza, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Zarza, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Merinas o de Mejorada. — Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de Medina del Campo al puente del Runel.— Anchura, 37,61 metros.  
Colada de Vilvis.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.256, interpuesto por don José Navia Rodríguez y don Pablo Jiménez Martín**

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de julio de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.256, interpuesto por don José Navia Rodríguez y don Pablo Jiménez Martín, contra Orden de este Departamento de 4 de julio de 1964, sobre revalorización de existencias de trigo y harina; sentencia cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso en cuanto a las pretensiones de